

S U P L E M E N T O

A LA

GACETA DE COLOMBIA NUM. 232.

DOMINGO 26 DE MARZO DE 1826—16.

PARTE OFICIAL.

ACTA DEL CONGRESO.

En la ciudad de Bogotá capital provisional de la república de Colombia à quince dias del mes de marzo de 1826. año 16.º reunidas las cámaras del senado y de representantes en la iglesia de santo Domingo, que se eligió para este acto por su capacidad y por estar en el mismo edificio en que el senado celebra sus sesiones, se leyó y aprobó el acta de la sesion del congreso reunido en la noche del miércoles primero del corriente y sucesivamente se abrieron los pliegos de las votaciones para presidente de la República por las asambleas electorales de las provincias del departamento del Orinoco, y verificado su escrutinio por los señores senadores Santamaria y Torres, y representantes Quijano y Unda, escrutadores nombrados al efecto; y por los secretarios, resultó que los 10. electores que compusieron la asamblea electoral de la provincia de Cumaná, 9. que tuvo la de Barcelona, y 10. que asistieron à la de Guayana, votaron con unanimidad por el LIBERTADOR SIMON BOLIVAR, y que en la de Margarita compuesta de 10. electores sufragaron: 7. por el general José Antonio Paez y 3. por el general Antonio José Sucre. El resumen de este departamento produjo por consiguiente 29 votos, 29 por el LIBERTADOR, 7. por el general Paez y 3. por el general Sucre, cuyos votos fueron reunidos al registro en que se habían asentado los de las asambleas de los demás departamentos, y del resumen total resultó que en todas ellas había obtenido 582. votos el LIBERTADOR SIMON BOLIVAR; 11. el general José Antonio Paez, 10. el general FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, 4. el general Antonio José de Sucre y uno el general Rafael Urdaneta; total 608. número igual al de los electores que votaron en las espresadas asambleas. El sr. presidente dijo entonces. "SIMON BOLIVAR LIBERTADOR de Colombia y del Perú, ha sido electo presidente para el proximo periodo constitucional, por las asambleas electorales de Colombia; le declara el congreso presidente de la República? La resolusion fue afirmativa por absoluta unanimidad, y acto continuo se procedió al escrutinio de votaciones para vice-presidente por las asambleas electorales del departamento de Orinoco, y se halló que la de Cumaná con 10. electores habia dado 6. votos por el general FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, y 4 por el general Antonio José Sucre; la de Barcelona con 9. electores, 5. por el general Antonio José Sucre, 3. por el general FRANCISCO DE P. SANTANDER y 1. por el general Pedro Brizeño Mendez. La de Guayana compuesta de 10. electores sufragó unanimemente por el general FRANCISCO DE P. SANTANDER, y la de Margarita à que concurrían 10, dió 7. votos por el coronel Francisco Carabaño, 2. por el general Mariano Montilla y uno por el general Santiago Mariño, y por consiguiente el resumen de este departamento manifestó que en él había obtenido 19. votos el general SANTANDER, 9. el general Sucre, 7. el coronel Carabaño, 2. el general Montilla, uno el general Mariño y otro el general Brizeño Mendez. Reunidos estos votos à los de las asambleas de los demás departamentos de la República, se halló que en toda ella habían obtenido para la vice-presidencia 286. votos el general FRANCISCO DE P. SANTANDER 76. el general Pedro Brizeño Mendez, 56. el señor José Maria Castillo, 50. el señor Luis Andres Barral, 39. el general Antonio José Sucre, 26. el señor Cristoval Mendoza, 25. el señor Domingo Caicedo, 19. el general Carlos Soublotte, 7. el coronel Francisco Carabaño, 6. el señor Joaquin Mosquera, 5. el señor Pedro Gual, 4. el general Mariano Montilla, 4. el general José Antonio Paez, 2. el general Rafael Urdaneta, 2. el señor Vicente Aguirre, 1.

el general Pedro Fortoul y 1. el general Miguel Guerrero. No resultando por consiguiente eleccion à favor de ninguno de los individuos espresados, procedió el congreso à verificarla conforme al art. 78. de la constitucion, votando en los tres que tenian la mayoría relativa de los sufragios de las asambleas electorales, y que eran los generales FRANCISCO DE P. SANTANDER y Pedro Brizeño Mendez, y el señor José Maria del Castillo; pero antes de que se procediese à la votacion presentó el señor Ignacio Escobar la mocion siguiente: "que la presente eleccion de vice-presidente sea por votacion nominal," la cual fue apoyada por varios señores y despues de haber hablado algunos honorables miembros del congreso, unos en favor y otros en contra de ella, manifestó el señor presidente que para proceder con orden era preciso saber, si el congreso la admitia ó no à discusion: propuesta en efecto esta votacion, se resolvió negativamente, salvando el voto el señor secretario Miño, y en consecuencia se procedió à la eleccion por voletas en los términos acostumbrados, y al primer escrutinio que produjo 3. votos resultó electo por 70. el general FRANCISCO DE P. SANTANDER, estando de los restantes 22. por el señor José Maria del Castillo, y 6. por el general Pedro Brizeño Mendez. El congreso declaró por unanimidad vice-presidente de la República, para el proximo periodo constitucional, al espresado general FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, e inmediatamente levantó el señor presidente la sesion.—El presidente del senado.—LUIS A. BARRAL.—El secretario del senado.—Luis Vargas Tejada.

CAPITULACION DEL CALLAO.

Jeneral en jefe.—Cuartel jeneral en Belavista, enero 22. de 1826.—Al señor ministro de guerra y marina, jeneral de brigada, don Juan Salazar.

Sr. ministro.—Tengo la honra de acompañar à V. S. la capitulacion celebrada con el jeneral don José Ramon Rodil, ratificada por ambas partes, à fin de que se sirva elevarla à S. E. el concejo de gobierno para su conocimiento.—Dios guarde à V. S.—*Bartolomé Salom.*

Los diputados reunidos en el camino cubierto, frente à la plaza del Callao, para tratar una capitulacion entre esta y el ejército sitiador, y poner término à la guerra del Perú.—A saber—Por parte del jeneral de brigada en jefe del ejército sitiador Bartolomé Salom, el coronel comandante jefe de la escuadra unida Juan Illingrot, y el teniente coronel comandante de artilleria del Perú don Manuel Larcenas; y por parte del brigadier gobernador de la plaza del Callao don José Ramon Rodil, los tenientes coroneles comandante de artilleria don Francisco Duro, é interino de ingenieros don. Bernardo Villazon: convencidos de la necesidad de terminar los desastres de la guerra que por tanto tiempo ha oprímido este pais: convienen en los artículos siguientes.

Proposiciones que hacen los diputados por la plaza.

1.º Se concederá una amnistia ó per-

don jeneral à todos, y cada uno de los individuos de cualquiera clase, sexo ó condicion que fueren, asi militares, eclesiásticos como civiles y por consiguiente inviolables sus personas, sean cuales fueren sus servicios al rey.

Contestacion de los diputados por el ejército sitiador.

1.º Concedido respecto à su conducta pasada hasta la rendicion de la plaza.

2.º Los jefes, oficiales y empleados que prefieran restituirse à la Peninsula à quedarse en el pais, podrán hacerlo, y se les proporcionará pasaje para verificar su marcha por cuenta del estado de la República en transporte inglés.

2.º Concedido, en intelijencia de que los empleados no pasen de tres.

3.º Como hay algunos individuos de tropa y jente de mar, procedentes de los cuerpos expedicionarios de la Peninsula, y son en corto número, acreedores à regresar à sus hogares, se les permitirá su pasaje à los que gustosamente quisieren por cuenta del estado del Perú hasta el Janeiro, y à los demas à las provincias de su oriundez.

3.º Concedido respecto à los peninsulares. Los americanos serán enrolados en los cuerpos del ejército sitiador.

4.º Se permitirá que un trasporte inglés venga à la bahia à recibir sus equipajes en el momento de la ratificacion de la capitulacion, y los jefes, oficiales, tropa y jente de mar pasarán à su bordo acto continuo que sean relevadas las guardias por el ejército sitiador; cuyo buque servirá para conducirlos à Europa, ó para conservarlos en deposito, segun acuerde el gobernador con el comandante de la fragata de guerra de S. M. B. la Briton, mientras que se proporciona el modo de su pasaje.

4.º El embarque de los equipajes deberá practicarse despues de la ratificacion, relevo de todos los puestos de la plaza, y correspondiente reconocimiento, por los que fueren comisionados al efecto, en presencia de sus dueños.

5.º El gobierno de la República del Perú depositará en la misma fragata de S. M. B. la Briton la suma del pasaje de todos los individuos que estén aptos para marchar à la Peninsula incontinentemente, à fin de obviar incomodidades, marcando el señor comandante del espresado buque el importe de cada uno, puesto que el trasporte ha de ser bajo su pavellon, debiendo entregar el gobernador, en el acto de ratificar los tratados, relacion nominal clasificativa de los que se hallen en semejante caso, y servirá para que un comisario del ejército sitiador pase revista à certificarse de su existencia.

5.º El gobierno de la República proveerá, luego que se verifique la ratifica-

ción de este tratado, la suma necesaria à concepto de los ss. comandantes en jefe de la escuadrà unida y de la fragata de guerra inglesa la Briton, para el pasaje de todos los individuos comprendidos en la relacion presentada por los ss. comisionados por la plaza, y estos elejiràn la bandera y seguridades que gusten para su comodo transporte.

6.º El gobernador ratificará à bordo de la Briton la capitulacion, y desde este momento permanecerà en ella por rehenes, hasta que la guarnicion del ejército sitiador se poseione de la plaza en la forma que se estipulará; y despues quedará espedito para marcharse cuanto antes le sea posible à dar cuenta à S. M. C.

6.º La ratificacion se hará en la misma plaza, y su gobernador debe presenciar la entrega, la cual verificada puede embarcarse con la parte de guarnicion que ha de hacerlo en el transporte inglés destinado al efecto.

7.º Un jeneral de brigada del ejército sitiador pasará tambien en rehenes à bordo de la Briton en el instante que le verifique el gobernador de la plaza, y será libre de esta obligacion cumplidos que sean los artículos 4.º y 5.º

7.º No habrá rehenes por alguna de las partes contratantes.

8.º El gobernador, jefes y oficiales conservarán el uso de uniforme y espada, podrán llevar los asistentes correspondientes à su clase, y los criados que tuvieran.

9.º A los jefes, oficiales, tropa y toda clase de empleados que deben quedar en el país, se les concederá por el gobierno de la República pasaporte ó licencia para regresar à sus domicilios; ó adonde mejor les acomode, tambien por cuenta de la misma.

9.º Concedido respecto à los pasaportes y salvoconducto.

10. Los jefes, oficiales y tropa sacarán su ropa, dinero, libros, ajuar de servicio, monturas, asistentes y cuanto les pertenezca a ellos y à sus respectivas familias; previa revision de un jefe del ejército sitiador, si se considera prudente.

10. Concedido con la prevencion de que en lo respectivo à halajas y divanes solo podrán llevar lo que valga la mitad de sus haberes en el sitio, no entendiéndose comprendido en esta especie el servicio particular de plata proporcionado à cada clase.

11. Los jefes, oficiales y empleados que les acomodase el servicio de la República, serán admitidos en sus graduaciones respectivas.

11. Nega lo.

12. Que se conserven à los eclesiásticos de todas clases y à los paisanos sus haciendas é intereses.

12. Concedido con arreglo à la ley de 2. de marzo de 1825, respecto à los bienes existentes fuera de la plaza,

13. Se concederàn seis meses de tiempo à los paisanos, tanto seculares como eclesiásticos y empleados de todas clases, para vender sus bienes raices, y se les permitirá retirarse con sus productos y familias al país que elijieren, igualmente que à las viudas de oficiales que hayan fallecido en el sitio.

13. Concedido con restriccion à la misma ley de 2. de marzo en toda su estension y relaciones.

14. El pueblo no será vejado, ni se le exigirá mas contribucion que à otro cualquiera sujeto de la República.

14. Concedido,

15. Los individuos de la seccion de confianza, batallon de Obreros y guerrillas de Lima y Chancai son considerados como de milicias, exceptuando los oficiales del segundo que son veteranos, y gozaràn de los beneficios que à cada clase dispensa-

ren estos tratados.

15. Concedido.
16. Los individuos esclavos que sirven provisionalmente en los cuerpos, volveràn con sus dueños lejítimos, como lo acreditaràn con papeles del gobierno, que se les espidió con semejante condicion.

16. Concedido respecto à los enrolados durante el sitio.

17. Los heridos y enfermos de la guarnicion, que de ningun modo puedan viajar ó navegar, serán alimentados y cuidados por cuenta de la República; y restituidos disfrutaràn las mismas consideraciones que los sanos en los artículos en que cada uno en su clase se halle comprendido.

17. Concedido.
18. Las banderas de los cuerpos del Infante don Carlos y Arequipa, se concederá las lleve en su equipaje el gobernador.

18. Concedido.
19. Los prisioneros del ejército à la plaza, y de esta à aquel, quedaràn en libertad despues de la ratificacion.

19. Concedido.
20. Se entregaràn de buena fé las municiones, armas, cañones, morteros, obuses, útiles de la casa de moneda, imprenta de gobierno, archivo, talleres, almacenes, cuerpos de guardia y cuanto existe en San Miguel, arsenal, y baterias exteriores y esta plaza, al tiempo de la capitulacion, sin mojar la pólvora, corromper los comestibles y pozos, maltratar las armas, dejar yesca ó mecha encendida en los almacenes y hornillos, ni hacer otro fraude, entendiéndose el tiempo de la capitulacion el acto de su ratificacion.

20. Aceptado, como conforme à las leyes de la guerra y buena fé, entendiéndose en toda capitulacion

21. La Republica del Perú reasumirá en si los créditos y débitos contraidos por este gobierno desde que tomó posesion de estas fortalezas en veinte y nueve de febrero de mil ochocientos veinte y cuatro.

21. Nega lo.
22. Se nombrarán comisionados por una y otra parte, à concluir la entrega y recibido con la claridad y honor que les caracteriza.

22. Concedido.
23. El gobernador llevará sus papeles reservados y protocolos de las presas de un tiempo para dar de todo cuenta à S. E. y entregará lo demas que no sea correspondiente à este objeto.

23. Concedido.
24. Los pasados del ejército sitiador à la plaza serán perdonados y disfrutaràn todas las gracias que corresponden à la division segun sus clases.

24. Concedido.
25. El mismo dia, à las ocho, ocuparán los puestos de guardia las fuerzas que se necesiten al relevo correspondiente, y las diez comensará la entrega por los cuerpos mas modernos, que iràn saliendo con sus correspondientes pasaportes, conforme en todo à los artículos anteriores; y al intento destinará el jeneral sitiador un cuerpo para que se poseione de la plaza, de la que entregará las llaves el teniente de rey coronel don Pedro Aznar.

25. Concedido despues de la ratificacion, y convenidos en la hora de la entrega.
26. Los ornamentos, vasos sagrados y halajas de la capilla de la plaza é iglesia de la poblacion, harán su entrega los parvocos de ellas por sus respectivos inventarios, como igualmente los depositados en tesoreria por los libros de entrada y salida.

26. Concedido y aceptado.
27. Toda duda que ocurra acerca de la interpretacion de los precedentes artículos, se e tenderá à favor de la guarnicion quedando de mediador en toda diferencia, por parte de la misma guarnicion el

señor comandante de la enunciada fragata de S. M. B. la Briton, à quien se le pasará un ejemplar de este extracto inmediatamente que se convengan los comisionados, para obtener el consentimiento à que se estiende su linea de neutralidad.

27. Concedido sin mediacion, respecto à ser inofensiva,

28. Las formalidades de entrega y modo en que ha de hacerse será en los términos siguientes—Relevados los puestos por un cuerpo de tropa que destinará al efecto el señor jeneral del ejército sitiador, iràn saliendo los de la guarnicion por el órden de antigüedad, que previene en artículo 25. con su jefe y un oficial por compaña, que traerá lista nominal de los individuos de ella y estado de armamento y vestuario.

28. Concedido.
29. La hora de la entrega será aquella en que esté listo el transporte que debe recibir los equipajes y personas que han de embarcarse con arreglo à lo que previene el artículo 4.º

29. Concedido.
30. Los ss. jenerales, jefes y oficiales de la guarnicion de la plaza del Callao no podrán tomar las armas contra los Estados independientes de America, durante la presente contienda.

30. Corriente.
31. El presente tratado será ratificado por una y otra parte en el termino de tres dias—Dado en el camino cubierto, frente à la plaza de Callao, à las doce de la mañana del dia diez y nueve de enero de mil ochocientos veinte y seis.

31. Concedido.
NOTA: Habiendo ocurrido que concluidos estos tratados S. E. el concejo le gobierno hizo algunas observaciones sobre los artículos 6.º y 21, los señores diputados volvieron à reunirse en el mismo sitio el veinte y dos del corriente, en que acordaron y convinieron sobre dichos artículos en el modo y forma que al presente se observan.

Y despues de haber quedado conformes en todo lo estipulado, sancionaron que este nuevo tratado fuese ratificado por una y otra parte en el término de una hora. Dado en el camino cubierto, frente à la plaza del Callao, à la una de la tarde del dia 22. de enero de 1826.—J. Illingrot.—Manuel Larenas.—Francisco Duero, Bernardo Villazon.—Francisco Gaves, Secretario.—Manuel José Domínguez—Secretario.

Ratificada por mi la anterior capitulacion à la una y tres cuartos de la tarde. Cuartel jeneral en Bellavista à 22. de enero de 1826.—Bartolomé Salom.

Ratificada por mi la anterior capitulacion.—Real Felipe del Callao enero 22 de 1826. à las dos de la tarde.—José Anton Rodil.

Republica Peruana—Palacio del gobierno en la capital de Lima à 22 de enero de 1826.—7.º—Al sr. jeneral en jefe del ejército sitiador Bartolomé Salom—Sr. jeneral. Enterado S. E. el concejo de gobierno de la apreciable nota de V. S. de esta fecha, y de los tratados que se sirve incluirme, me ha ordenado dar à V. S. las debidas gracias, por el honor, celo y actividad con que se ha comportado en este interesante negocio, y que le espere la consideracion que le merece V. S. y los brabos del ejército sitiador, y escuadra bloqueadora por los heroicos é interesantes servicios que han hecho à la República para abatir el orgullo castellano, y lograr no exista en todo el estado un enemigo de nuestras sagradas instituciones.—Soy de V. S. muy atento obediente servidor.—Juan Salazar.

Imp. de Manuel M. Viller Calderon.